



Resolución Jefatural

N° 000121-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 de Mayo de 2022

VISTOS: el Memorando N° 003619-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000079-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 073-2022/CONSORCIO JERGO SAC, la Carta N° 078-2022-CPS-0073, y el Informe N° 002788-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, registró en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 12-2020-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”*; posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con el CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'151,460.09 (Veintiséis Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta con 09/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad convocó el Concurso Público N° 010-2020-MINEDU/UE-108-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *“Mejoramiento de los Servicios Educativos a Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Distrito Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”*; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L SUCURSAL PERÚ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 932,501.63 (Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Uno con 63/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y por un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 032-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad comunicó al Contratista la designación del Supervisor de Obra y que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 30 de diciembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 033-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de inicio de obra fue el 30 de diciembre de 2020, solicitando presente el cronograma de participación de profesionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000146-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED presentada por el Contratista, por el monto S/ 436,627.36 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil





Resolución Jefatural

Seiscientos Veintisiete con 36/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.67% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000178-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, presentada por el Contratista, por ciento cincuenta y dos (152) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000205-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente se prorroga hasta el 28 de marzo de 2022. Asimismo, se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cuatro (34) día calendario, del Contrato N° 299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor del Supervisor, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga hasta el 27 de abril de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000219-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de octubre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 4,636.02 (Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis con 02/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada de 1.687% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000056-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de marzo de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED cuyo presupuesto asciende al monto S/ 39,131.20 (Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Un con 20/100 Soles) y, el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/ 38,191.10 (Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Un con 10/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, una incidencia total acumulada del adicional de 1.69%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000066-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de marzo de 2022, la Entidad declaró PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 000072-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de marzo de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 13,743.31 (Trece Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 31/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual de 0.05% respecto del monto del contrato total original; y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/.13,484.59 (Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 0.001% respecto del monto total del contrato original, siendo el porcentaje de incidencia acumulado por los





Resolución Jefatural

presupuestos adicionales N° 01, 02, 03 y 04 y los deductivos vinculantes N° 01 y 02 del 1.69% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000084-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de abril de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 112,290.43 (Ciento Doce Mil Doscientos Noventa con 43/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y el Deductivo Vinculante N° 03 por un monto de S/ 94,577.99 (Noventa y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete con 99/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual 0.26%, respecto del monto total del contrato original con un incidencia total acumulada del adicional de 1.951%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de mayo del 2022, la entidad Aprueba el Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 988,602.09 (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Dos con 09/100 Soles), con el Deductivo Vinculante N° 04 por un monto de S/ 106,248.16 (Ciento Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 16/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 3.374%, respecto del monto total del contrato original y con una incidencia acumulada del 5.325% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 778, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente:

"Acorde al asiento enlazado de Supervisión, se comunica los siguiente:

- 1) En el tramo UT está considerado la ejecución de una cisterna, muro de contención, cerco perimétrico y la edificación de 02 niveles - comedor estudiantil acorde a los planos de estructuras, arquitecturas y otras especialidades pertenecientes al Expediente Técnico contractual.*
- 2) Se verifico en obra que las viviendas colindantes se encuentran verticalmente en un nivel más alto a las estructuras proyectadas en este sector, es decir el peso de toda la edificación de adobe (propiedad privada) generara una fuerza horizontal $F= 0.5*Z*U*S*peso\ Edif (Z,U,S\ son\ parámetros\ del\ suelo - Norma\ E030);$*
- 3) también se verifica que esta Fuerza horizontal no fue considerada en el diseño de la estructuras de soporte del talud, El expediente técnico indica construir muros de ladrillo - cerco perimétrico.*
- 4) Un apuntalamiento del muro de adobe no solucionara que el talud falle lo que se debe atacar como precaución es el peso de la edificación de adobe u otros procedimientos como calzaduras en la cimentación (que no está considerado en el expediente técnico).*
- 5) El procedimiento de la Empresa ejecutora fue de comunicar los riesgos a los vecinos y proceder a desmontar los muros de adobe colindantes en el tramo T1-T para así disminuir el peso y por consiguiente la fuerza horizontal disminuya y no falle el Talud colindante.*
- 6) En el Tramo U-T1 no se realizó ninguna excavación y se paralizó las actividades porque se tiene una casa de 02 pisos de adobe. Esta paralización afecta directamente la no*





Resolución Jefatural

ejecución de partidas de estructuras del Comedor Estudiantil que es conformante de la ruta crítica.

7) Se solicita a Supervisión celeridad a la respuesta de la consulta del Asiento # 760 de fecha 20/11/2021 y Asiento # 761 de fecha 20/11/2021 referido a este tramo UT".

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1067, de fecha 24 de febrero de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente:

"Recibidas las observaciones respecto al adicional de obra de muros de sostenimiento y estabilidad de taludes que se viene trabajando y este proceso de diseño, elaboración que continua, consideramos, la actual fecha 24 de febrero del 2022 como cese parcial de causal de ampliación, por lo que en virtud del artículo N° 197 del RLCE, solicitamos ampliación de plazo parcial numero 03 por casusas no atribuibles al contratista, por afectación de las siguientes partidas en su ejecución hasta la fecha:

(...)"

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1210, de fecha 27 de abril de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente:

"En la fecha se comunica que continua la paralización de ejecución de actividades en el pabellón comedor estudiantil, por la no aprobación del adicional N° 06 con deductivo vinculante N°03 Muros de sostenimiento y estabilidad de taludes que la fecha 26 de abril del 2022 con cedula de notificación 127-2022 la entidad Pronied comunica que persisten observaciones al 2do levantamiento de observaciones del adicional; lo anterior mencionado afecta directamente las ejecución de todas las partidas de estructuras y arquitectura pertenecientes al pabellón comedor estudiantil, partidas que perdieron su holgura y actualmente se convirtieron en críticas, también afecta la partida conformante de la ruta crítica ítem 03.04.02.01 Piso cerámico de Alto Transito 0.45x0.45

Se comunica para conocimiento que la causal final definitiva se dará cuando se culmine la ejecución de las partidas del adicional de obra muro de sostenimiento en el Tramo U-T1 (si es aprobado el adicional N°06) y posterior a la culminación de este cajón de sostenimiento se iniciará con la ejecución de las partidas en Pabellón Comedor Estudiantil".

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1212, de fecha 28 de abril de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente:

"Recibidas las observaciones respecto al adicional de obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 de muros de sostenimiento y estabilidad de taludes con Cédula de Notificación N° 0127-2022, consideramos la fecha 27 de abril del 2022 como cese parcial de causal de ampliación, por lo que en virtud del artículo N° 197 del RLCE, solicitamos ampliación de plazo parcial numero 04 por casusas no atribuibles al contratista, por afectación de las siguientes partidas en su ejecución: Partidas de estructuras 02.03.10.03 viguetas de confinamiento - encofrado y desencofrado y la partida Arquitectura 03.04.02.01 piso de cerámico de alto transito 0 45x0.45mts"

Que, mediante Carta N° 073-2022/CONSORCIO JERGO SAC, recibido por el Supervisor el 04 de mayo de 2022, el Contratista remitió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, solicitando su aprobación por un total de cuarenta (40) días calendario, en virtud de lo dispuesto de los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 078-2022-CPS-0073, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2022, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 36-2022-CPS/MRVA-JS del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Manuel Ricardo Vilca Aparcana, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en la que concluyó que correspondía declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por treinta y cinco (35) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000079-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de mayo de 2022, el Coordinador de Obras concluyó que resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que si bien existe una afectación de la ruta crítica debido a la necesidad de aprobación del adicional de obra N° 06, la demora en su aprobación ha sido por causas atribuibles al contratista, debido a las observaciones formuladas al expediente técnico del adicional de obra N° 06; sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«DE LA CAUSAL EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04

El contratista, en el numeral 4.1 de su Carta N° 073-2022/CONSORCIO JERGO SAC, señala lo siguiente respecto a la causal invocada:

(...)

Como ya lo hemos indicado en pleno proceso constructivo se han presentado situaciones que han incidido en el no cumplimiento del plazo, se muestra en el siguiente cuadro el resumen de la problemática identificada por el contratista

TRAMOS	EJES	PROBLEMÁTICA
TRAMO 01	T1-U	Afectacion de los muros colindantes de material de adobe del vecino
TRAMO 02	S1-T	Cimentacion superficial de muro de vecino con referencia al terreno natural existente
TRAMO 03	Ñ1 - O - P - Q	No existe terreno para ejecutar malla maccaferri
TRAMO 04	L-M - N - Ñ1	No existe terreno para ejecutar cerco perimetrico y peligro en vivienda colindante

Por lo expuesto, la imposibilidad de iniciar las partidas de estructuras del bloque comedor estudiantil, el tramo 01 y 02, descritos en el cuadro anterior, afectan directamente al inicio de ejecución del bloque mencionado, sin perjuicio de ello, la entidad mediante absolución de consultas estableció la necesidad de una prestación adicional de obra (Memorando N° 000088-2021-ALFMINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP) el cual fue ratificado por el supervisor. El procedimiento constructivo real, que es único y no existe otro, es el que se viene ejecutando en obra, debido a la aprobación de un adicional Estabilidad de Taludes, mediante Resolución Jefatural N° 000107-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 12 de mayo del 2022.

Es así que de acuerdo al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, se establece que la tipificación de la causal es por: (...)





Resolución Jefatural

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Que como se puede apreciar, corresponde la evaluación de la Entidad, a la solicitud del contratista, ya que expresan que se ven imposibilitados de ejecutar las partidas del pabellón del comedor estudiantil y los otros frentes de trabajo indicados en el presente expediente, por causas no atribuibles al ejecutor del proyecto.

(...)"

De esta manera, el contratista ha cumplido con indicar la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04

DE LA CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04 Y LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

De la revisión de la solicitud, el contratista hace mención a los asientos del cuaderno de obra N° 147 del 10.03.2021, N° 149 del 11.03.2021, N° 354 del 16.06.2021, N° 755 del 18.11.2021, **N° 778 del 24.11.2021**, N° 837 del 09.12.2021, N° 848 del 15.12.2021, N° 1041 del 15.02.2022, N° 1067 del 24.02.2022, N° 1108 del 29.03.2022, N° 1121 del 16.03.2022, N° 1152 del 28.03.2022, N° 1167 del 04.04.2022, N° 1171 del 05.04.2022, N° 1180 del 08.04.2022, **N° 1210 del 27.04.2022** y N° 1212 del 28.04.2022.

Respecto al inicio de la circunstancia de la ampliación de plazo parcial N° 04, el contratista toma como referencia el asiento N° 778 de fecha 24 de noviembre del 2021 (inicio que es el mismo de la ampliación de plazo parcial N° 03, al originarse en una circunstancia que no tiene fecha prevista de fin). Cabe precisar que dicha circunstancia, en atención a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, tuvo una primera fecha de corte parcial el 24 de febrero de 2022; hecho que fue anotado en el Asiento N° 1067.

Respecto a la segunda fecha de corte parcial que constituye el final parcial de la circunstancia de la ampliación de plazo parcial N° 04, el contratista señaló que tomó como fecha de corte el 26.04.2022, de conformidad con lo señalado en el asiento N° 1210 de fecha 27.04.2022.

De esta manera, en opinión de esta coordinación, el contratista ha cumplido con anotar en los asientos del cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinan una ampliación de plazo parcial N° 04, circunstancia que produjo la afectación de partidas de la ruta crítica en pabellón comedor estudiantil.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

Debe tenerse en consideración que un contratista puede solicitar una ampliación de plazo por alguna de las causales previstas, **siempre que estas sean ajenas a su voluntad** y modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. De ello se aprecia que **para que se apruebe una ampliación de plazo no es suficiente que se haya afectado la ruta crítica, sino que dicha afectación se produzca por causas ajenas a la voluntad del contratista.**

Asimismo, debe indicarse que la demora en emitir y notificar la aprobación de una prestación adicional de obra **puede** ser causal de ampliación de plazo, **siempre que la referida demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**





Resolución Jefatural

por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 128-2015/DTN, entre otras.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que **el contratista debe presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la anotación de la necesidad del adicional en el cuaderno de obra, según lo previsto en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.**

Ahora bien, realizadas las precisiones anteriores, debe tenerse en consideración que el contratista identificó la partida afectada por la demora en la aprobación del adicional de obra N°06, siendo esta la siguiente: partida 2.03.10.03 3 VIGUETAS DE CONFINAMIENTO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, toda vez que forma parte de las partidas del módulo del comedor estudiantil, la misma que, para su ejecución, requiere previamente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06.

El contratista procedió a cuantificar las cantidades de días necesarios para ejecutar el total de los Metrados afectados, toda vez que los ítems contemplan el total de Metrados para todos los módulos, resultando 40 días calendarios. La supervisión de la obra, por su parte, se pronunció otorgando 35 días calendarios.

Además, para la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, el suscrito precisó que la fecha parcial de fin de la circunstancia es la señalada por el contratista en el cuaderno de obra, es decir, en el Asiento N° 1067 del 24.02.2022, por lo que es esta fecha la que debe considerarse como hito a efectos de la cuantificación de la afectación de la ruta crítica según la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 4.

Ahora bien, a efectos de analizar la afectación de la ruta crítica, el suscrito considera que **solo podría considerarse el periodo de paralización o atraso por causas no atribuibles al contratista**; es decir, la demora en la aprobación del adicional de obra N° 06 que no fuera atribuible al contratista ejecutor.

Al respecto, debe tenerse en consideración que el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 06, relacionada a la estabilidad de taludes, no fue presentado dentro de los 15 días calendarios previstos en el artículo 205 del RLCE y, además, fue observado en varias oportunidades (por causas atribuibles al contratista). Cabe precisar que, de no haber existido observaciones al expediente técnico, la prestación adicional se hubiera aprobado oportunamente, sin volver críticas las partidas de Estructuras 02.03.10.03 VIGUETAS DE CONFINAMIENTO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y, consecuentemente, la partida 03.04.02.01 PISO DE CERÁMICO DE ALTO TRANSITO 0.45x0.45mts del tramo correspondiente al comedor estudiantil.

En esa medida, con posterioridad al 16.02.2022, la responsabilidad por la demora en la aprobación del adicional sobre estabilidad de taludes es imputable al contratista, debido a que con fecha 16 de febrero del 2022 la Entidad se debió pronunciar a favor de la solicitud de adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante N° 04 por lo que no puede generar derecho a una ampliación de plazo. A mayor abundamiento ver el cuadro detallado en el siguiente apartado.

Por lo tanto, si bien existe una afectación de la ruta crítica debido a la necesidad de aprobación del adicional de obra N° 06, la demora en su aprobación ha sido por causas atribuibles al contratista, debido a las observaciones formuladas al expediente técnico





Resolución Jefatural

del adicional de obra N° 06. Por lo tanto, el periodo del 17 de febrero de 2022 hasta el 6 de mayo de 2022 (aprobación de adicional N° 06) es causa atribuible a la empresa ejecutora debido a las observaciones realizadas a dicho adicional.

DE LA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

De un análisis completo de todo el procedimiento de aprobación de la prestación adicional de obra N° 06, se aprecia que el contratista no ha considerado su propia demora en la elaboración y presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 6.

A efectos de analizar y distinguir las demoras imputables y no imputables al contratista, en la elaboración y presentación de dicho expediente, se ha elaborado el siguiente cuadro:

ITEM	ACCIONES	REVISION	DE	HACIA	FECHA	CONTRACTUAL	DIAS CALEND	DIAS HABIL
1	Necesidad del Adicional		Supervisor	Entidad	16/12/2021			
2	Remite el EE.TT.	1	Ejecutor	Supervisor	21/01/2022		36	26
3	Observaciones al EE.TT.	1	Supervisor	Ejecutor	24/01/2022		3	1
4	Remite EE.TT. Corregido	1	Ejecutor	Supervisor	27/01/2022		3	3
5	Remite el EE.TT.	2	Supervisor	Entidad	31/01/2022		4	2
6	Observaciones al EE.TT.	2	Entidad	Supervisor	16/02/2022		16	12
7	Remite EE.TT. Corregido	3	Ejecutor	Supervisor	09/03/2022		21	15
8	Observaciones al EE.TT.	3	Supervisor	Ejecutor	11/03/2022		2	2
9	Remite EE.TT. Corregido	3	Ejecutor	Supervisor	16/03/2022		5	3
10	Remite el EE.TT.	4	Supervisor	Entidad	17/03/2022		1	1
11	Observaciones al EE.TT.	4	Entidad	Supervisor	28/03/2022		11	7
12	Remite EE.TT. Corregido	4	Ejecutor	Supervisor	04/04/2022		7	5
13	Remite el EE.TT.	5	Supervisor	Entidad	05/04/2022		1	1
14	Observaciones al EE.TT.	5	Entidad	Supervisor	21/04/2022		16	10
15	Remite EE.TT. Corregido	5	Ejecutor	Supervisor	24/04/2022	31/12/2021	3	1
16	Remite el EE.TT.	6	Supervisor	Entidad	25/04/2022	05/01/2022	1	1
17	Resolución Jefatural	6	Entidad	Superv./Ejec.	12/05/2022	21/01/2022	17	12

Como puede apreciarse del cuadro anterior, considerando que la anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra N° 06 se realizó el 16.12.2021, el contratista tenía hasta el 31.12.2021 para presentar el expediente técnico de la referida prestación adicional (sin observaciones). Si bien el contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 el 21.01.2022, dicho expediente presentaba deficiencias, razón por la cual tanto la supervisión y la entidad realizaron observaciones. La versión final del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 (que levantó las observaciones tanto de la Entidad como del supervisor) fue presentado a la supervisión el 24.04.2022; es decir con una **demora imputable al contratista de 129 días calendario**.

De esta manera, el contratista se demoró 129 días calendario en la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 sin observaciones. Debe indicarse que dicha demora originó impacto en la ruta crítica desde el 17.02.2022 por la aprobación de la prestación adicional N° 06; sin embargo, la demora de 129 días es atribuible al contratista ejecutor, razón por la cual **no corresponde** la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 04 solicitada por 40 días calendario"





Resolución Jefatural

DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04

Considerando que el fin parcial de la circunstancia indicado por el contratista fue el 26.04.2022 y este fue anotado en el Asiento N° 1210 del 27.04.2022, y que el contratista ha presentado a la supervisión la Carta N° 073-2022/CONSORCIO JERGO SAC, el 04/05/2022, el contratista cumplió con presentar a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04., dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

Por su parte, mediante Carta N° 078/2022-CPS-0073, recibida el 10/05/2022, la supervisión remitió a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, dentro del plazo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

En atención a lo expuesto, el contratista y la supervisión han cumplido con los plazos para tramitar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04; por lo que la Entidad tiene un plazo máximo para pronunciarse sobre dicha solicitud hasta el **31 de mayo de 2022**, según lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

VII. CONCLUSIONES

7.1 El suscrito concluye declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 40 días calendario presentada por el CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. en el marco del Contrato N° 261-2020-MINEDU/UE 108-1, cuyo objeto es el "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel inicial de la I.E. N° 349 Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima" (...).

Que, mediante Informe N° 003393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de mayo de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras la conformidad del Informe N° 000079-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, remitiendo el mismo y sus antecedentes;

Que, mediante Memorando N° 003619-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con los Informes N° 000079-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 003393-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, remitiendo dichos informes y antecedentes a fin de que se dé la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 002788-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, área usuaria de la presente contratación, responsable de la administración de la obra y, por ende, quien conoce qué partidas corresponde ejecutarse o no en atención a lo establecido en el expediente técnico, así como la oportunidad de su ejecución, y el análisis técnico sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, desde el punto de vista legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS CONSULTORES S.A.C., en el marco del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED,





Resolución Jefatural

para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”*; derivado de la Licitación Pública N° 12-2020-MINEDU/UE 108 - 1, toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos legales establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, dado que si bien existió una afectación de la ruta crítica debido a la necesidad de aprobación del Adicional de Obra N° 06, la demora en su aprobación fue por causa imputable al contratista, debido a las observaciones que, en su oportunidad, fueron realizadas al expediente técnico del mencionado adicional, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *«34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento»*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: *«El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios»*;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: *«198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las*





Resolución Jefatural

ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente»;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del acotado Reglamento, establece por su parte en relación con el Supervisor lo siguiente: *«Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda»;*

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del acotado Reglamento, regula sobre los efectos de la modificación del plazo contractual de la obra lo siguiente: *«En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal»;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000119-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 00004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y su modificatoria, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000119-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS CONSULTORES S.A.C., en el marco del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 12-2020-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”*, por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se mantiene, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS CONSULTORES S.A.C. y al Supervisor, CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L SUCURSAL PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ORLANDO VELASQUEZ CALAGUA
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

